



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE DESATRANQUE DE ALCANTARILLADOS PARTICULARES

Artículo 1.- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la prestación del servicio de desatranques de alcantarillados particulares en la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios de desatranques de alcantarillados particulares.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

3.1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, previa solicitud.

3.2. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

El precio público regulado en esta Ordenanza, se obtendrá mediante aplicación de la siguiente tarifa:

- Día laboral de 6,00 a 15,00 horas: 60,00 euros por hora.
- Día laboral de 15,00 a 22,00 horas: 100,00 euros por hora.
- Día festivo: 135,00 euros por hora.
- Servicios en horario nocturno (22,00 a 6,00): 160,00 euros por hora.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público.

Artículo 6.- Obligación de pago.

6.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

6.2. El pago del precio público se efectuará tras la presentación de la liquidación correspondiente.

6.3. No se podrá solicitar servicios nuevos si existen servicios pendientes de pago.

Artículo 7.- Normas de gestión.

7.1. La solicitud de los servicios debe efectuarse con una antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo.

7.2. Se indicará el horario de relación del servicio con antelación suficiente, a fin de que se facilite al acceso al inmueble.

7.3. En el supuesto de incomparecencia, se liquidará el servicio con el coste de una hora.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de desatranques de acometidas de aguas sucias.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.